

**AMPLIASE DECRETO EJECUTIVO No. 13 DE 18 MARZO 1975 RELATIVO A
IMPRESIÓN DE HOJAS DE PAPEL SELLADO**

"No. 36, Aprobado el 21 de Noviembre de 1977

Publicado en La Gaceta No. 272 del 30 de Noviembre de 1977

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo No. 13 de 18 de Marzo de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 72 de 4 de Abril de 1975, autorizó la impresión de 5,000.000 hojas de papel sellado, con valor unitario de C\$ 1.00, pero que al hacer la impresión en la Imprenta Nacional, se comprobó un excedente de 200,000 hojas, las cuales deben de ser legalizadas para que pasen a formar parte de los activos del Almacén de Especies Fiscales, y puedan ser vendidos al público,

POR TANTO

DECRETA:

Artículo 1.- Se amplía el Decreto Ejecutivo No. 13 de 18 de Marzo de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 72 de 4 de Abril de 1975, en el sentido de que la impresión autorizada será de 5.200.000 hojas de papel sellado así:

Cantidad	Color	Valor Unitario	Valor Total
----------	-------	----------------	-------------

5,200.000	Tradicional	C\$ 1.00	C\$ 5.200,000.00
-----------	-------------	----------	------------------

Artículo 2.- La impresión de las 200.000 hojas adicionales a que se refiere el presente Decreto, deberá ser usando el papel - con marca de agua, del tamaño color y detalles tradicionales, en todo igual al papel sellado existente de la misma denominación, de acuerdo con el ejemplar que se proporcione.

Artículo 3.- La impresión de estas 200,000 hojas adicionales, se hará en los Talleres Nacionales de Imprenta y Encuadernación, bajo el control de una Comisión integrada por un Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un Delegado del Tribunal de Cuentas y un Delegado de la Dirección General de Ingresos, la que será igualmente responsable de la entrega del material de la especie, al Jefe del Almacén de Especies Fiscales.

Artículo 4.- El presente Decreto es adicional al Decreto No. 13 de 18 de Marzo de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 72 de 4 de Abril de 1975.

Artículo 5.- El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.- Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.- **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República.- **GUSTAVO MONTIEL**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.